

5650/14

JUZGADO DE INSTRUCCION
de
EJEA DE LOS CABALLEROS

Expediente de Responsabilidad Política

Número en la Audiencia: 4.990

Número en el Juzgado: 5 9 0

C O N T R A

Macario Maisterra Barrena

vecino

de

Ejea de los Caballeros

S E C R E T A R I A

del

Lcdº. Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

N: 590

E. fev 28. 6uew-44

Exp. 4990

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 600 contra Macario Maisterra Barrena por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de enero de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de _____

[Firma manuscrita]



1-5

DON Fascual del Cabera Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa numero 600-40, instruida contra MACARIO MAISTERRA BARRERNA. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Juez DON Emilio Lafuente Lafuente

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio. -74.- Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a veintete de Febrero de 1943.- Remido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumarísimo ordinario con el nº 600-40, por el presunto delito de auxilio a la rebelión contra MACARIO MAISTERRA BARRERNA, atendida su lectura informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º H. del C.J.º Don Emilio Lafuente Lafuente.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que MACARIO MAISTERRA BARRERNA, natural de Utarroz (Navarra) y vecino de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) mayor de edad penal, soltero, jornalero, de pechos antecedentes politicos sociales, afiliado a la U.G.T. con anterioridad a la Glorioso Levantamiento Nacional, habiendose distinguido el dia tres de mayo de 1936 capitaneando un grupo de extremistas que persiguió a varios vecinos de dicha localidad a quienes maltrataron de palabra y obra; una vez iniciado el Movimiento y habiendo quedado el pueblo de su vecindad el zona Nacional hizo el campo rojo, donde ingreso en el Ejército marxista llegando a alcanzar la graduación de Teniente.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el Artº. 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que aparece como responsable en concepto de autor por ejecucion material y directa y voluntaria el procesado MACARIO MAISTERRA BARRERNA sin que se le sea de a priori circunstancias modificativas alguna de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que toda responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Código Marcial en relacion con el 19 del presente caso no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Vistos: los artículos citados 171, 174, 208, y 657 del Código Marcial 33 y 47 del Párrafo Común Ley de Responsabilidades politicas de 9 de Febrero de 1.939, Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y los demas de general aplicación.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condena al procesado MACARIO MAISTERRA BARRERNA, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y de rebaja total y definitiva de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidad de civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.-El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer a V.E. conmutación alguna.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al folio. -77.- EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MACARIO MAISTERRA BARRERNA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión en las circunstancias atenuantes del artículo 240 del Código de Justicia Militar; se acuerda el rebaja la prisión preventiva sufrida durante la condena y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproduccion aqui no es necesaria. - Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acordada la calificación



jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se censuraba y en su virtud es procedente que por este V.E. su aprobación a la misma sea firme y ejecutoria. Si V.E. así lo ordena volverán los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevavara seguidamente en nueva cédula sobre estadoística. Es así mismo acertada la propuesta de no conmutación hecha a por otro así en la sentencia y a que el caso fallado podría ser rechazarse en el N.º 7 del Grupo IV de los anexos de la orden de 25 de Enero de 1940, al que se cita y señala pena menor inferior en ningún caso a la impuesta. V.E. no obstante resolverse. Zaragoza a 2 de Marzo de 1943. El Auditor. López Andúzar. Rubricado y sellado.

Folio 78. En Zaragoza a 6 de Marzo de 1943. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, a prueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado MACARIO MAISTERRA BARRERA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el tercio del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y sus responsabilidades civiles que se fijaron en el arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939. Con respecto al otorgamiento de la sentencia por sus propios fundamentos, no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demandado que se propone. El Capitán General. MONASTERIO. Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia, extiendo en el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y cumplido por S.E. en Zaragoza a *veinticuatro* de *Marzo* mil novecientos cuarenta y tres.

VI. B2.
Jam

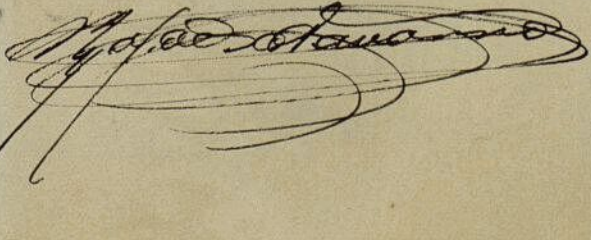
Pand



Providencia: Juez Ejea de los Caballeros, a veinte y ocho de Enero
 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, consueso recibo, registrese y formese expediente de Responsabilidad Política contra Maccario Maisterra Barrera vecino de Ejea de los C. de cuya inocencia se dará cuenta al Sr. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio. Y antes de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 19 de Febrero de 1.842, reclámese informes a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.R.F. y de los J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puerto de la Guardia Civil de la vecindad del inculcado, a cerca de los siguientes extremos: Bienes de todas clases de que el precesante responsable sea dueño, alto en cualquier lugar, especificando el valor en renta y en venta de los mismos; número de familiares que el inculcado tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando en tal caso el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se haga constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso que cultiva tierras en arrendamiento, se exprese cual puede ser el líquido que obtenga; que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en expresada localidad. Y una vez que consten dichos extremos, se acordará.

Así lo acordó, mandó y firmó el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, soy Jé.

El 



Diligencia.- En la misma fecha se acusa recibo, se forma expediente que queda registrado al número 590 de los tramitados en este Juzgado, se pone la incoación en conocimiento del Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, mediante atento oficio y se reclaman los informes acordados. Loy Jf.



R. en fecha n.º 444

En expediente número _____

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros.

Contestando a su comunicación fecha 28 de Enero último dimanante del expediente de Responsabilidad Política que tramita contra MACARIO MAIZTERRA BARRENA, vecino de ésta localidad tenemos el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitos en término Municipal de ésta localidad o en el que se expresa:

N I N G U N O

Valos en venta de dichos bienes: Pesetas ninguno

Valor en renta anual de los dichos bienes: Pesetas ninguno

Número de familiares que el inculpado tiene asu custodia especificando cuales sean, con la obligación legal a su cargo de cubriri todas sus necesidades:

N I N G U N O

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinado en caso afirmativo, el valor de los mismos:

N I N G U N O

En caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga:

N I N G U N O , se encuentra preso.

Importe del jornal medio de un bracero en esas localidades:
Pesetas: 11'20-

Ejea de los Caballeros a 9 de Febrero de 1.944

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde

El Jefe Local de P. E. T. y de las J. O. N. S.

El Cura Párroco

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil

Jesús Francisco

Pedro Quinte
Lizaso

Auto.- Ejea de los Caballeros, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: Que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.990, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la responsabilidad política que habría que exigirse a Macario Maisterra Barrena, natural de Ustarroz (Navarra) y vecino de Ejea de los Caballeros, condenado por sentencia dictada con fecha 20 de Febrero de 1.943 por el Consejo de Guerra de la Plaza de Zaragoza, en procedimiento sumarísimo de urgencia número 600, a la pena de doce años y un día reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

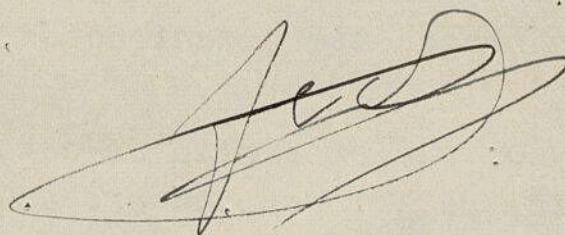
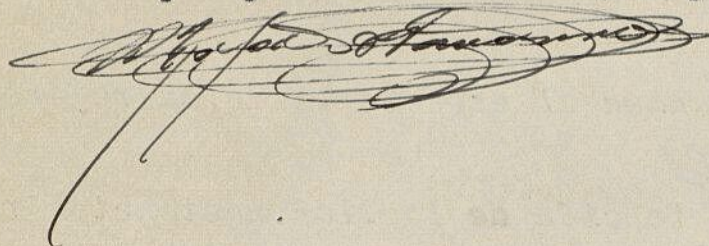
RESULTANDO: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el Macario Maisterra Barrena, no posee bienes propios de clase alguna, siendo nulo por consiguiente el valor en renta y en venta de los mismos; que el inculpado no tiene familiar alguno con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades; que no obtiene ningún ingreso, por que en la actualidad se encuentra preso; y que el jornal medio de un brace en Ejea, es el de 11,20 pesetas.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S..

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción acctº de éste Vill y su Partido, por ante mi el Secretario D I J O: Se sobresee el expediente de Responsabilidad política, iniciado contra Macario Maisterra, vecino de Ejea de los Caballeros, por insolvencia del expedientado; notifíquese éste auto al Excmº Sr. Fiscal de la Au-

diencia Territorial a los efectos del artículo 9º de la Ley de
digo del Decreto de 15 de Junio de 1.942, y a su tiempo dese
cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo
lo que yo el Secretario, Doy fé



Diligencia.- En la misma fecha y a efectos de notificación, se re-
mite testimonio del auto anterior al Excmº. Sr. Fiscal de la Au-
diencia del Territorio, con atento oficio. Doy fé.





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4990

CONTRA

Macario Vainera Garun

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 10 de Febrero 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Febrero
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

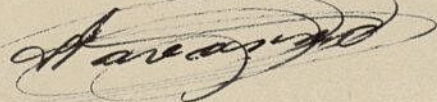
Ejea

PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros nueve de Marzo
SR. Navarro } de mil novecientos cuarenta y cuatro.

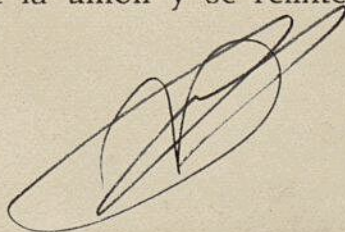
El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia; y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el mismo, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, haciéndose constar en aquél que quedó notificado al Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Lo manda y firma Su S.^a. Doy fé.

M/



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la unión y se remite el testimonio acordado, con atento oficio. Doy fé.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20938.

N.º Expediente 4.990.

N.º Rollo

Vecindad EJEA DE LOS
CABALLEROS.
MACARIO BAISTERRA
BARRENA.

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de 9
DE MAROZ DE 1944.

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 5 de Octubre.
de 1944.

EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

ZARAGOZA.

PROVIDENCIA: JUEZ }
ACCTAL. SR. NAVARRO }

Ejea de los Caballeros *Trinche* de *Octubre*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia y habiéndose aprobado el auto de sobreseimiento dictado en aquel, hagase público el mismo por medio de edictos que se insertarán en los BB. OO. del Estado y Provincia, librándose para ello los despachos necesarios; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dese cuenta al Excm.º Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los cargos que resultan contra el expedientado, archivándose las actuaciones.

Lo manda y firma Su S.^a. Doy fé.

M/

DILIGENCIA: En el mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4990
 contra Macario Maisterra Barrena
 de Ejea (Zaragoza)

Juez Instructor de Ejea
 Se inició el expediente en 27 de 1 de 1944
 Fallado en de de 19de
 Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de

N: 4.990

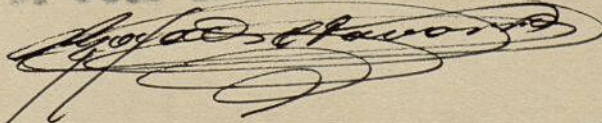
Ilmo. Señor.

Tengo el honor de comunicar a V.I. que se ha recibido en éste Juzgado, su orden fecha 27 de 1 actual a la que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumario de urgencia número 600, contra el vecino de Ejea de los Caballeros, Macario Maisterra, por lo que se ordena la formación del Expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1939, en relación con la de 19 de Febrero de 1.942, significando a V.I. que con esta misma fecha doy contengo al expediente.

Dios guarde a V.I. muchos Años.

Ejea de los Caballeros, a 28 de Enero de 1.944.

El Juez de Instrucción



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8619-2º

31-3-943

1727

R.T. 1732

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 600-40 instruida contra Macario Maisterra Barceus

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 24 de marzo de 1943

EL Capitán JUEZ:

Cyrilano Sanz Bonet



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 600 del año 1940 contra Macario Martinez Garrea por delito de del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de Junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de Junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
procede formar expediente a
Maccario Maistera.

- Si -

Zaragoza 2 Julio 1943.

Rebivote la Buena

Diligencia - Revuelto de Pascha en 3 julio 1943

Providencia - Zaragoza tres de julio de mil no.
S. S. veintidos noventa y tres.

Vista

Barroeta

Pase al teniente

Teniente

Aplicacion

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifíco

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores ta y tres, cuatro

Millaruelo
Zepeda
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Ejea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico. *[Handwritten signature]*

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4990 contra Mariano Maistura Barreno, vecino de Ejea* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

Excm^o. Sr.

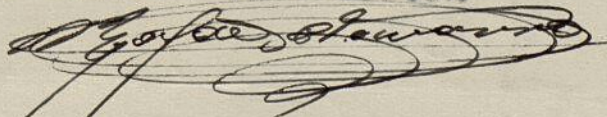
Tengo el honor de remitir a V.S. todo ello a efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 99^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942, testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Macario Maisterra Barena, vecino de Ejea de los C., por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Ruego se sirva acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez de Instrucción



Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

~~San Sebastián de los Reyes~~

Recibido recibo
el 28-2-44

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO .

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política tramitado ante éste Juzgado y que luego se dirá, se ha dictado el siguiente:

Auto.- Ejea de los Caballeros, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.990, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la responsabilidad política que habría que exigirse a Macario Maisterra Barrena, natural de Ustarroz (Navarra) y vecino de Ejea de los Caballeros, condenado por sentencia dictada con fecha 20 de Febrero de 1.943 por el Consejo de Guerra de la Plaza de Zaragoza, en procedimiento sumarísimo de urgencia número 600, a la pena de doce años y un día reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que el Macario Maisterra Barrena, no posee bienes propios de clase alguna, siendo nulo por consiguiente el valor en renta y en venta de los mismos; que el inculcado no tiene familiar alguno con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades; que no obtiene ningún ingreso, por que en la actualidad se encuentra preso; y que el jornal medio de un brace en Ejea, es el de 11,20 pesetas.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S..

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción accto de éste Vill y su Partido, por ante mí el Secretario D I J O: Se sobresee el expediente de Responsabilidad política, iniciado contra Macario Maisterra, vecino de Ejea de los Caballeros, por insolvencia del expedientado; notifíquese éste auto al Excmº. Sr. Fiscal de la Au-

diencia Territorial a los efectos del artículo 9º de la Ley de
digo del Decreto de 15 de Junio de 1.942, y a su tiempo dese
cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo
lo que yo el Secretario, Doy feé - Rafael Navarro Aisa, - Fran-
cisco Fernández Espinar - Rubricados".=====

Lo testimoniado concuerda exactament con su original a que
me remito; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir con
atento oficio al Excmº. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial
de Zaragoza a efectos de notificación, expido el presente que
firmo en Ejea de los Caballeros, a diez de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

